



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 012- 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 07 JUN 2022

VISTOS: El Memorando N°145-2022/GRP-440330, de fecha 17 de mayo de 2022; el Informe Técnico Legal N°17-2022/GRP-GRRNYGMA-450300-EC, del 01 de junio de 2022; el Memorando 645-2019/GRP-460000, del 27 de diciembre 2019 y el Informe N°130-2022/GRP-450000-450300 del 02 de junio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes (RPAST), aprobado con Decreto Supremo N°004-2017-MTC señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, según corresponda;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°237-2018/GRP-GR, de fecha 13 de abril 2018, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y los instrumentos complementarios aprobados por el sector Transportes detallados en el Anexo 1





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 012- 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 07 JUN 2022

del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, así como a los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes aprobado mediante Resolución Ministerial N°741-2019/MTC/01.02.;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutivo respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 195-2021/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de marzo del 2021, se aprueba la adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional Piura, suscrito con fecha 19 de marzo de 2021, donde se incrementa la tipología de proyectos con clasificación anticipada a evaluar;

Que, mediante el Memorando N°145-2022/GRP-440330, de fecha 17 de mayo de 2022, la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URB. MIRAFLORES I, II, Y III ETAPAS DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**, para su revisión y aprobación;

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico Legal N°17-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 01 de junio de 2022, el que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y predial, se recomienda se otorgue la certificación ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URB. MIRAFLORES I, II, Y III ETAPAS DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

Que, del expediente se advierte que éste fue elaborado por la empresa consultora VITA AMBIENTAL S.R.L, la cual cuenta con Registro N°406-2019-TRA. Asimismo, en el Informe Técnico Legal antes mencionado y ratificado por la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, se verifica que el proyecto se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y en el caso de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) sólo deben realizar la solicitud de autorización de disponibilidad de recursos hídricos;

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias; Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **012** - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
GRRNYGMA

Piura, **07 JUN 2022**

Nº27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URB. MIRAFLORES I, II, Y III ETAPAS DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**, presentado por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, otorgándose la certificación ambiental, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que, el Titular del Proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos y obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transportes.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que, además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el Titular del Proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URB. MIRAFLORES I, II, Y III ETAPAS DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**, deberá cumplir con lo siguiente:

- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.
- El Titular del Proyecto, luego de otorgada la certificación ambiental, deberá informar el inicio de la etapa de planificación y final de la etapa de construcción, a la DGAAM-MTC, con conocimiento a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.
- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.
- Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse una nueva área auxiliar (Cantera, DME, patio de máquinas) no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente deberá solicitarse al GORE PIURA- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector transportes.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 012 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 07 JUN 2022

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la presente Resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental por la autoridad competente sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N° 17-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 01 de junio de 2022, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Recursos Naturales y
Gestión Ambiental y Cambio Climático
JOSE YONIVERDE CORDOVA
Gerente Regional





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Piura, 01 de junio de 2022

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 17 - 2022/GRP-GRRNYGMA-450300- EC

A : **ABOG. FANNY TORRES PAUCAR**
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental

DE : **ING. LORENZO APOLINARIO SALAZAR CHAVESTA**
Especialista Ambiental
Lic. JONATHAN BILLY PÉREZ RODRÍGUEZ
Especialista Social
M. Sc. Abog. CLARISSA CANDICE MEJIA LUNA
Especialista Legal

ASUNTO : Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto:
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URB. MIRAFLORES I, II, Y III ETAPAS DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"

REFERENCIA : a) Memorando N°145-2022/GRP-440330

Tenemos a bien dirigirnos a usted en relación al documento de la referencia, con la finalidad de presentar la evaluación de la DIA **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URB. MIRAFLORES I, II, Y III ETAPAS DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**, que se enmarca dentro de la tipología de proyectos delegados por el Ministerio de Transportes a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para la certificación ambiental.

Al respecto, se informa lo siguiente

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2018/Gobierno regional Piura-GR de fecha 13 de abril del 2018 que aprueba el convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional Piura, suscrito con fecha 13 de marzo de 2018.
- 1.2. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 195-2021/Gobierno regional Piura-GR de fecha 30 de marzo del 2021 que aprueba la adenda al convenio de Delegación de

Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional Piura, suscrito con fecha 19 de marzo de 2021.

1.3. Mediante el Memorando N°145-2022/GRP-440330, de fecha 17 de mayo de 2020, la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URB. MIRAFLORES I, II, Y III ETAPAS DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”**, para su revisión y aprobación.

II.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

Objeto del Informe

El presente informe tiene por objeto verificar que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URB. MIRAFLORES I, II, Y III ETAPAS DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”**, cumpla con el esquema y contenido de los Términos de Referencia para Proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes del Anexo 01 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobados con la Resolución Ministerial N° 741-2019/MTC/01.02, de fecha 05 de setiembre 2019.

2.1 Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de solicitud de Declaración de Impacto Ambiental.

Conforme a lo señalado, en el artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado con Decreto Supremo 004-2017-MTC, el plazo del procedimiento de evaluación del estudio de Impacto Ambiental y otorgamiento de la Certificación Ambiental, es de 30 días hábiles.

2.2 Solicitud de Declaración de Impacto Ambiental Anticipada

El Titular cumplió con presentar los requisitos generales del procedimiento administrativo del TUPA, del Gobierno regional Piura, para la Declaración de Impacto Ambiental -DIA

2.3 Datos Generales del Proyecto de Inversión Publica

DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO

- Nombre o Razón Social: Gobierno Regional de Piura
- Dirección : Av. San Ramón s/n. Urbanización San Eduardo
- Distrito : Piura
- Provincia : Piura
- Departamento : Piura
- Representante Legal : Servando García Correa
- Teléfono : 073-284600

Del Titular

El titular del proyecto es el Gobierno Regional de Piura

2.4 Ubicación Geográfica y Política del Proyecto

Ubicación

El área de influencia del presente proyecto comprende el área de la Urbanización Miraflores, en el distrito de Distrito de Castilla, en la provincia de Piura.

Límites de la Urbanización Miraflores
Por el Norte : Con el caserío Miraflores
Por el Sur : Con los Ejidos
Por el Este : Con Urb. El Bosque
Por el oeste : Con Barrio Norte y el río Piura

2.5 DE LA EMPRESA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LA DIA

La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) anticipada, presentada por la Gerencia Regional de Infraestructura, ha sido elaborada por la Empresa Consultora: VITA AMBIENTAL S.R.L. El presente Instrumento Ambiental se encuentra suscrita por los siguientes profesionales.

NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	N° DE COLEGIATURA
FABIOLA PATRICIA ROCHA GUERRA	INGENIERÍA AMBIENTAL	REG. CIP N° 112483
DELFIN COTOS AYALA	ANTROPÓLOGO	Registro CPAD N° 069

2.6 Monto de la Inversión

El Monto de la Inversión del proyecto total asciende a la suma S/.**33'743,299.18** soles.

El Monto de la Inversión para la implementación del Plan de Manejo Ambiental es de: S/.**313,787.89** soles.

2.7 Vida Útil del proyecto

La vida útil del proyecto abarca un periodo de 20 años.

2.8 Cronograma de ejecución

La ejecución del proyecto tendrá una duración de 12 meses.

El Área de Influencia Directa – AID del proyecto tiene una extensión superficial de 1,107, 634 m2.

El Área de Influencia Indirecta – AII, está conformado por las áreas más cercanas al proyecto como Urb. El Bosque, Castilla Cercado, Calle Lima, Libertad y Arequipa sector norte; con una extensión de 2,100,847 metros cuadrados.

2.9 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Características proyectadas de la vía

La información consignada en este apartado ha sido tomada del expediente técnico del proyecto.

Tipo de zonificación:

El proyecto será en el Distrito de Castilla, zona urbana, considerada según el Reglamento del PLAN DE DESARROLLO URBANO PIURA, VEINTISÉIS DE OCTUBRE, CASTILLA Y CATACAOS AL 2032 como zona residencial, de Densidad media y Densidad alta.

Distrito: Castilla

Provincia: Piura

Departamento: Piura

Área total a construir:

El área total a construir es de 77603.96 m², lo que incluye veredas, rampas, martillos, sardineles, estacionamientos, pistas y áreas verdes.

Tipo de pavimento:

Pavimento Rígido con loza de concreto

Ancho de calzada:

El ancho de la vía es variable, dependiendo de cada calle, tal como se detalla a continuación:



CUADRO N° 9:
ANCHO DE CALZADA

	CALLES	ANCHO DE VIA
1	Calle Los Diamantes (Entre Av. Andrés Avelino Cáceres y Ca. Los Topacios).	5.50
2	Calle Los Topacios	5.50
3	Calle Los Zafiros	5.50
4	Calle Las Amatistas	5.50
5	Calle Las Esmeraldas (Entre Av. Guillermo Irazola y Av. Universitaria).	5.50
6	Calle Las Turquesas	5.50
7	Calle Los Rubíes (Entre Av. Guillermo Irazola y Av. Universitaria).	6.00
8	Los Brillantes (Entre Av. Guillermo Irazola y Av. Universitaria)	5.50
9	Los Brillantes (Entre Av. Universitaria y Calle S/N)	5.50
10	Calle Los Rubíes (Entre Av. Universitaria y Av. Luis Montero).	5.50
11	Calle Las Esmeraldas (Entre Ca.11 y Ca. Luis Montero).	5.50
12	Calle 15 (Entre Ca. Los Rubíes y Ca. Las Esmeraldas Y tramo superior).	6.20
13	Calle 11 (Al costado del I.E.P San Gabriel)	5.50
14	Calle S/N (Entre Ca. Los Rubíes y Ca. 13)	5.50
15	Calle 9 (Entre Ca. Los Brillantes y Av. Independencia)	5.50
16	Calle 2 (Entre Ca.9 y Ca. San Ignacio)	5.50
17	Calle Los Algarrobos (Entre Ca.9 y Ca. San Ignacio).	5.50
18	Calle 13 (Entre Ca.9 y Ca. San Ignacio).	5.50
19	Calle San Ignacio	5.50
20	Calle 17 (Entre Ca. Los Rubíes y Av. Independencia).	5.50

21	Calle 6 (Entre Ca.17 y Av. Luis Montero)	5.50
22	Calle 6 (entre Av. Luis Montero y Ca.19)	5.80
23	Calle 6 (Entre Ca. 19 y Ca.12)	5.50
24	Calle 9 (Entre Av. Luis Montero y Ca. 19)	5.50
25	Calle 10 (Entre Av. Luis Montero y Ca.19)	6.00
26	Calle 4 (Entre Av. Luis Montero y Ca.19)	5.50
27	Calle 2 (Entre Av. Luis Montero y Ca. 19)	5.50
28	Calle 19 (Entre Ca. 10 y Av. Independencia)	5.50
29	Calle 12 (Entre Ca.16 y Av. Independencia).	5.50
30	Calle S/N, Al costado de Calle 12	5.50
31	Calle S/N (Entre Av. Independencia y Ca. Los Cardos).	6.00
32	Los Cardos (Entre Ca. Las Dalias y Ca. Los Ebanos)	6.00
33	Calle Los Fresnos (Entre Ca. Los Geranios y Ca. Las Dalias).	6.00
34	Calle Los Juncos (Entre Ca. Los Geranios y Ca. Las Dalias).	6.00
35	Calle Los Geranios (Entre Ca. Los Cardos y Ca. Los Almendros).	6.00
36	Calle Las Carolinas (Entre Ca. Los Cardos y Ca. Los Claveles)	12.00
37	Calle Los Jacintos (Entre Ca. Los Cardos y Ca. Los Claveles).	12.00
38	Calle Los Ebanos (Entre Av. Independencia y Ca. Los Claveles).	6.00
39	Calle Los Claveles (Entre Ca. Los Geranios y Av. Luis Montero).	6.00
40	Ca. Los Nogales (Entre Av. Luis Montero y Av. Pardo y Aliaga)	6.50
41	Calle Los Ficus (Entre Ca. Independencia y Ca. Los Nogales)	5.50
42	Calle Los Ficus (Entre Av. Pardo y Aliaga y Ca. Los Nogales)	6.00
43	Calle Los Robles (Entre Ca. Los Ficus y Ca. Los Tulipanes)	6.00
44	Calle Los Cedros (Entre Ca. Los Ficus y Ca. Las Poncianas).	6.00
45	Calle Las Poncianas (Entre Ca. Los Tulipanes y Ca. Los Cedros).	6.00
46	Calle Los Tulipanes (Ca. Los Ficus y Ca. Los Nogales).	6.00
47	Calle Pardo y Aliaga (Entre Luis Montero y Ca. Los Nogales)	6.00
48	Calle Las Sidras (Entre Av. Luis Montero y Ca. Las Camelias).	6.00
49	Calle Las Sidras (Entre Ca. Los Geranios y Ca. Los Girasoles)	6.00
50	Calle Las Camelias (Entre Av. Guardia Civil y Ca. Las Sidras).	6.25
51	Calle Las Begonias (Entre Ca. Las Sidras y Ca. Los Rosales).	6.00
52	Calle Las Begonias (Entre Av. Guardia Civil y Ca. Los Rosales).	6.00
53	Calle Los Girasoles (Entre Ca. Las Sidras y Ca. Los Rosales).	6.10
54	Calle Los Almendros (Entre Ca. Las Dalias y Ca. Los Girasoles).	6.00
55	Calle Los Capulies (Entre Ca. Los Almendros y Ca. Los Juncos)	6.00
56	Calle Las Amapolas (Entre Av. Guillermo Irazola y Ca. Los Capulies).	6.00
57	Calle Los Ceibos (Entre Av. Guillermo Irazola y Ca. Los Capulies).	6.00
58	Calle Las Dalias (Entre Av. Guardia Civil y Ca. Las Amapolas)	6.00
59	Calle Las Dalias (Entre Ca. Los Ceibos y Ca. Las Amapolas)	6.10
60	Calle Los Rosales (Entre Ca. Las Dalias y Ca. Las Begonias).	6.10

61	Pasaje S/N (Entre Av. Guardia Civil y Ca. Los Rosales).	10.50
62	Calle José Olaya (Entre Av. Ramón Castilla y Ca. Guillermo Irazabal).	6.00
63	Calle Hipólito Unanue (Entre Ca. José Olaya y Av. Cayetano Heredia).	6.70
64	Calle José Olaya (Entre Ca. Los Nogales y Av. Guardia Civil).	6.00
65	Calle Guillermo Irazabal (Entre Av. Guillermo Irazola y Ca. Las Dalias)	6.00
66	Calle Las Dalias (Entre Ca. Guillermo y Av. Guardia Civil)	6.00
67	Calle Los Nogales (Entre Ca. Las Dalias Y Ca. José Olaya)	6.00
68	Calle Federico Villareal (Entre Av. Luis Montero y Ca. Cayetano Heredia).	6.30
70	Calle Los Cipreses	6.10
71	Calle Los Jacintos (Entre Ca. Los Cipreses y Av. Guardia Civil)	6.10
72	Calle Los Laureles (Entre Ca. Los Cipreses y Av. Guardia Civil).	6.00
73	Calle S/N (Entre Av. Luis Montero y Ca. Los Rosales).	6.00

Fuente: Expediente Técnico

Ancho de veredas a cada lado:

El ancho de vereda considerado para este proyecto es de 1.20 m.

Bermas

No se contempla bermas

Ancho y Altura de Cunetas

En el proyecto no se ha contemplado cunetas

Pendiente Mínima:

En todo el recorrido de la vía, se han usado el empleo de pendientes menores de 0.50%, en tramos muy cortos; siendo la menor pendiente utilizada en la vía de 0.11%.

Pendiente Máxima

Los valores de las pendientes máximas están establecidos por las Normas, según la velocidad de diseño definida para el proyecto. El valor máximo de la pendiente en el presente proyecto es de 2%.

Velocidad Directriz

Le corresponde una velocidad de diseño de 30 km/h.

Radio Mínimo y Máximo

El radio mínimo que se ha utilizado es de 3 m. El radio máximo utilizado es de 10 m.

Máximo Sobre Ancho

Para el presente estudio no se han usado sobre anchos, el ancho de la vía es constante, tratándose de una pavimentación urbana.

Radio en Curva Horizontal y de vuelta

El presente proyecto no presenta curvas horizontales y de vuelta.

Bombeo de Calzada:

El bombeo de calzada es de 2%.

Ancho de derecho de vía

Corresponde a la sección propia de la vía existente.

Señalización, Alumbrado Público y Semaforización

El presente proyecto no contempla la semaforización ni cambio de alumbrado público, solamente se han considerado como parte integral del proyecto la señalización horizontal correspondiente al pintado de líneas de carril, señalización de giros en intersecciones, así como también la colocación de postes de señalización de tránsito relacionados a identificación de paradero y señales de PARE.

CUADRO N° 42
CANTERAS A UTILIZAR EN EL PROYECTO

CANTERA	UBICACIÓN	LADO	ACCESO	TIPO DE MATERIAL A EXTRAER	USO DE MATERIAL	VOLUMEN REQUERIDO POR EL PROYECTO	VOLUMEN POTENCIAL	VOLUMEN A EXTRAER	SUPERFICIE A SER AFECTADA
SAN FRANCISCO	Caserío San Francisco, Tambogrande - Piura	Derecho	Vía Carrozable KM 60+45 km hacia la carretera PI-107 - tramo Tambogrande - Chulucanas	Arena gruesa, Arena fina, hormigón, canto rodado y over	Paquete estructural y Concreto.	20,500 m3	200,000.00 m3	50,000	60,503 m2
ANCONSA	Caserío Pueblo Sojo, Ignacio Escudero, Sullana	Izquierdo	A 52.45Km, del Centro de Gravedad del Proyecto	Piedra Chancada, Base y Sub Base	Paquete estructural y Concreto.	70,000 m3.	150,000 m3.	35,000 m3	60,604 m2
PAMPA BONITA	Pueblo Sojo, Distrito Miguel Checa, Provincia de Sullana	Izquierdo	Derecho A 51.45 Km Del Inicio Del centro de gravedad del proyecto	Afirmado De La Base Y Sub Base (Capa de rodadura)	Paquete estructural y Concreto.	70,000 m3.	100,000.00 m3	35,000 m3	10,000 m2
SANTA CRUZ - LA ORCA	Caserío la Orca, distrito y provincia de Sullana	Derecho	A 57.10 km del centro de gravedad del proyecto	Piedra y arena gruesa y fina, hormigón, canto rodado y over	Paquete estructural y Concreto.	70,000 m3.	500,000.00 m3	35,000 m3	5,000 m2

CUADRO N° 43
DMES A UTILIZAR EN EL PROYECTO

DME	UBICACIÓN	LADO	VOLUMEN REQUERIDO POR EL PROYECTO	VOLUMEN POTENCIAL	VOLUMEN A DISPONER	PROCEDENCIA (OBRAS DE ARTE, CORTE, ROCA SUELTA O FIJA)
01 - SECTOR COSCOMBA	PREDIOS COSCOMBA - DISTRITO DE 26 DE OCTUBRE	Izquierdo	51,308.44 m3	30,000 m3	30,000.00 m3	Corte y demolición
02 - CAMPO DEPORTIVO	PREDIOS COSCOMBA - DISTRITO DE 26 DE OCTUBRE	Izquierdo		28,000 m3	21,308.44 m3	Corte

Fuente: Expediente Técnico

CUADRO N° 88 MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, REMEDIACIÓN Y COMPESACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, REMEDIACIÓN Y COMPENSACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES						
Etapas del Proyecto	Impacto identificado	Actividad causante	Tipo de medida	Medidas propuestas	Ámbito de aplicación	Responsable
	<p>Suelo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se considera como un impacto negativo moderado, por los trabajos a desnivel sobre y bajo la superficie 	<ul style="list-style-type: none"> Tala y retiro de árboles Demolición de estructuras. Movilización y 		<ul style="list-style-type: none"> Señalizar área de trabajo Humedecer la tierra para mitigar generación polvo. Uso de equipos de protección personal. Capacitación a todo el personal para el manejo adecuado de residuos sólidos 		
Ejecución	<p>El derrame de hidrocarburos, se considera como un impacto negativo alto, de posibilidad de ocurrencia mínima, producto del uso de las maquinarias en el proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> Hacer necesidades corporales en el área de influencia del proyecto 	<ul style="list-style-type: none"> Desmovilización de maquinaria y Equipos Corte a nivel sub-Rasante Excavación manual de zanjas para veredas, sardineles y rampas. 	Correctiva y mitigación	<ul style="list-style-type: none"> Uso de baños químicos. Almacenar combustible en recipientes con tapa en contenedores tipo bandeja. La maquinaria móvil deberá abastecerse de combustible en estaciones de servicio y en su defecto si se abastece en obra, estos deberán ser en área asignada como patio de máquinas, haciendo uso de bandejas antiderrames y los kit's respectivos. 	Área de Influencia Directa del Proyecto	contratista
	<p>Agua:</p> <ul style="list-style-type: none"> Contaminación por Hidrocarburos, que pueden alcanzar niveles freáticos o cuerpos de agua cercanos al proyecto, considerándose estos de alto impacto, pero de una probabilidad de ocurrencia Mínima. 	<ul style="list-style-type: none"> Obras de concreto simple Corte de material natural Movimiento de tierra. 	Correctiva y mitigación	<ul style="list-style-type: none"> Uso racional del agua para la preparación de mezcla de concreto. Control de escapes de agua fuera del área de preparación de mezclas. Prohibición estricta del vertimiento de desechos líquidos y sólidos en cuerpos de agua; así como prohibir la limpieza o lavado de vehículos o maquinarias en cuerpos de agua superficial. 	Área de Influencia Directa de Proyecto	Contratista
Ejecución	<ul style="list-style-type: none"> Generación de ruidos, de impactos moderados, por el uso de maquinaria y herramientas en la ejecución del proyecto. Generación de material Particulado de impacto moderado, producto del movimiento de tierras, transporte y uso de materiales. Generación de emisiones gaseosas, de impacto leve, producto del uso de maquinaria en la ejecución del proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> Movimientos de tierras Obras de concreto Revestimientos Revoques, enlucidos y molduras Uso de equipos y maquinarias. Generación de partículas y gases de combustión. 	Correctiva y mitigación	<ul style="list-style-type: none"> Horarios para la realización de trabajos: a fin de minimizar los impactos por ruidos, que pueden provocar malestar en la fauna silvestre y población aledaña, por ejemplo: Evitar excavaciones o perforaciones temprano por las mañanas. Riego de áreas de trabajo: para evitar la generación de polvos en las áreas de trabajo antes de empezar las excavaciones o similares. Mantenimiento periódico de maquinaria para reducir las emisiones gaseosas a límites aceptables. El transporte de materiales de construcción se deberá realizar en camiones cubiertos con lona y de preferencia humedecida para evitar la dispersión de polvos y partículas. 	Área de Influencia Directa del Proyecto	Contratista
	<p>Flora y Fauna:</p> <ul style="list-style-type: none"> Perturbación parcial de la flora y fauna. 	<ul style="list-style-type: none"> Obras de concreto simple Revestimiento Revoques, enlucidos y molduras Movimiento de tierra. 	Correctiva y mitigación	<ul style="list-style-type: none"> Prohibido el corte de árboles y extracción de plantas nativas fuera del tramo y zonas preestablecidas como área de trabajo. 	Área de Influencia Directa del Proyecto	Contratista
Ejecución	<p>Socio cultural y económico:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se presenta un impacto positivo para la población por la generación de empleo temporal para los beneficiarios de la comunidad aledaña. Es un impacto leve por la reducida mano de obra contratada. 	<ul style="list-style-type: none"> Movimientos de tierras corte y excavación y eliminación de material Obras de concreto simple. Revestimientos Excavación de zanja 	Compensación	<ul style="list-style-type: none"> La identificación de la potencial masa de mano de obra volante a ser contratada. Dicha población corresponderá al área de influencia directa e indirecta del proyecto, priorizando a la población del área de influencia Directa. Implementar un plan de participación socio ambiental dirigido a los trabajadores, para asegurar que las funciones que realicen como parte del desarrollo del proyecto, estén en armonía con el medio ambiente. Es decir, brindarles las pautas mínimas en técnicas atenuantes o para la mitigación de los posibles impactos producto de su labor. Implementar un plan de seguridad ocupacional, que proteja a los trabajadores de cualquier posible contingencia o accidentes del que pudieran verse afectados en la ejecución del proyecto 	Área de Influencia Directa del Proyecto	contratista

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, REMEDIACIÓN Y COMPENSACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES							
Etapas del Proyecto	Impacto identificado	Actividad causante	Tipo de medida	Medidas propuestas	Ámbito de aplicación	Responsable	
Cierre y Abandono	Suelo: Se generarán escombros, causarán un impacto negativo leve, mientras se realice el abandono.	<ul style="list-style-type: none"> Desmantelamiento para su reuso, reciclaje o disposición final de: Fierro, elementos sanitarios. 	Control mitigación y compensación.	<ul style="list-style-type: none"> Establecer áreas específicas de acumulación de escombros, los cuales luego serán transportadas a canteras establecidas para la disposición final de estos residuos. Revegetación con gramíneas: se realizará la vegetación con gramíneas sobre las áreas donde hubo remoción de suelos, para devolverte su estado inicial o natural. Riego de áreas de trabajo: para evitar la generación de polvos durante el abandono. 	Área de	Contratista	
	Aire: <ul style="list-style-type: none"> En el abandono se generará material particulado y ruidos, causaran un impacto negativo leve, mientras dure el abandono definitivo de las estructuras. 	<ul style="list-style-type: none"> Demolición de estructuras. 		<ul style="list-style-type: none"> Horario para la realización de trabajos. A fin de minimizar los impactos por ruidos, que pueden provocar malestar en la fauna silvestre y población aledaña. 			Influencia Directa del Proyecto
	Flora y Fauna: <ul style="list-style-type: none"> Perturbación parcial de la flora y fauna. Sociocultural: <ul style="list-style-type: none"> Se presenta un impacto positivo para la población por la generación de empleo temporal para los beneficiarios de la comunidad. Es un impacto leve por la reducida mano de obra contratada. 	<ul style="list-style-type: none"> Eliminación de materiales provenientes de las estructuras de asfalto y veredas. 		<ul style="list-style-type: none"> Prohibir la acumulación y disposición final d escombros, en zona fuera del área de trabajo preestablecido. Priorizar la mano de obra del ámbito de influencia directa del proyecto. Prohibido el corte de árboles y extracción de plantas nativas fuera del tramo y zonas preestablecidas como área de trabajo. 			

III.- ANÁLISIS DEL COMPONENTE LEGAL

3.1. Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes (RPAST), aprobado con Decreto Supremo 004-2017-MTC señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

3.2. En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

3.3. El artículo 39° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentaran directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.

3.4. Mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional 237-2018/GRP-GR, de fecha 13 de abril 2018, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para

conducir el proceso de Certificación ambiental de proyectos de inversión pública en materia de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y los instrumentos complementarios aprobados por el sector Transportes detallados en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC, así como a los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes aprobado mediante Resolución Ministerial N° 741-2019/MTC/01.02.;

3.5. El artículo 26° del Reglamento de Protección Ambiental para el sector transportes señala que los estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en el registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencias de funciones al SENACE; en el marco de ellos, la presente declaración de impacto ambiental ha sido elaborado por la empresa consultora VITA AMBIENTAL S.R.L la cual cuenta con registro vigente aprobado mediante resolución directoral N°406-2019-TRA.

3.6. Así mismo. el Item 1 del marco de la adenda al convenio de delegación de competencias en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional de Piura conforme al anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 - 2017 – MTC y modificada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC Corresponde a los proyectos de inversión referidos a la Pavimentación de avenidas y vías principales en zonas urbanas.

3.7. De acuerdo a la delegación de competencias, una vez aprobada la Declaración de Impacto Ambiental por la autoridad competente, constituye la resolución de aprobación de la Certificación Ambiental.

3.8. Así mismo adjunta los certificados de habilidad de los profesionales responsables.

IV.- CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión del expediente, se concluye que:

4.1. La Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gore Piura (GRI) remite a la GRRNYGMA, el instrumento ambiental para efectos de su revisión, evaluación para el otorgamiento de la certificación Ambiental del proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URB. MIRAFLORES I, II, Y III ETAPAS DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”**

4.2. El proyecto tendrá una duración de 150 días con un presupuesto de Inversión Total del proyecto de S/. **33'743,299.18** soles, y una inversión para implementación del Plan de Manejo Ambiental de S/. **313,787.89** soles, propuesto por el Titular del Proyecto, el mismo que deberá ser ejecutado en su totalidad y bajo responsabilidad del Titular del proyecto.

4.3. El presupuesto para la ejecución del Plan de Manejo Ambiental está distribuido de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL S/.
1	Programa de Mitigación, Prevención y Corrección	176,362.62
2	Programa de Monitoreo Ambiental	55,600.00
3	Programa de Capacitación y Educación Ambiental	5,600.00
4	Programa de Prevención de Emergencia y Respuesta a Emergencia	10,000.00
5	Programa de Asuntos Sociales	4,000.00
6	Programa de Cierre o Abandono	8,600.00
COSTO DIRECTO		265,921.94
I.G.V. (18%)		47,865.95
TOTAL DEL PRESUPUESTO		313,787.89

4.4. Los residuos sólidos que se generen de tipo domésticos y de insumos no peligrosos de ámbito municipal serán depositados en el botadero de la Municipalidad de Piura, esto por no representar un residuo contaminante. La autorización se gestionará previa al inicio de las obras, con la Municipalidad Distrital de Castilla y la Municipalidad Provincial de Piura.

4.5. En la fase de construcción la responsabilidad en primera instancia de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental es de la empresa Constructora y Subcontratistas a cargo de la obra, a través del Supervisor Ambiental. De igual forma la responsabilidad recae en el Gobierno Regional de Piura, quien deberá velar por su adecuada implementación.

4.6. Las canteras de donde se extraerá el material de construcción serán privadas, en tal sentido la extracción del material está a cargo de dichos propietarios. Y en relación al cierre de canteras, éstas no serán ejecutadas, considerando que dichas áreas son privadas y su operación y cierre está directamente asociado a la actividad extractiva de un privado, siendo este responsable de establecer los mecanismos de cierre en etapa final correspondiente de sus actividades, independientemente de la ejecución de la obra del proyecto evaluado.

4.7. El proyecto una vez culminado estará a cargo de la Municipalidad distrital de Castilla, para el ejercicio del mantenimiento correspondiente.

4.8. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.

4.9. Luego de otorgada la Certificación Ambiental, el Titular del Proyecto deberá informar el inicio de la etapa de planificación y final de la etapa de construcción, a la DGAAM-MTC, con conocimiento a la GRRNYGMA, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.

4.10. El Titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos y obligaciones establecido en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

4.11. La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.

4.12. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse una nueva área auxiliar (Cantera, DME, patio de máquinas) no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue la GRRNYGMA, deberá solicitarse al Gore Piura - GRRNYGMA, con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en concordancia con el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental Para el Sector Transportes

4.13. En el área del proyecto no se encuentra ubicada dentro de un área natural protegida, ni en zonas de amortiguamiento, ni en área de conservación regional, municipal o privada y tampoco se encuentra dentro de los límites de sitios Ramsar. Por lo que no se requiere solicitar Opinión Técnica de SERNANP

V.- RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se recomienda:

5.1 Otorgar la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URB. MIRAFLORES I, II, Y III ETAPAS DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”**, toda vez que cumple con los TDR aprobado mediante R.M. N° 741-2019/MTC/01.02.

5.2 Remitir el presente informe a quien corresponda se emita la Resolución Gerencial Regional correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA URB. MIRAFLORES I, II, Y III ETAPAS DEL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”**, y su notificación a La Gerencia Regional de Infraestructura para los fines consiguientes.

Es todo lo que podemos informar.

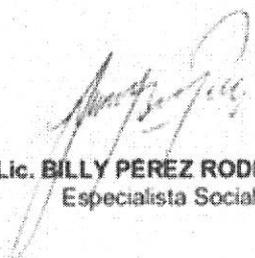
Atentamente



Ing. LORENZO SALAZAR CHAVESTA
Especialista Ambiental



Abog. CLARISSA MEJIA LUNA
Especialista Legal



Lic. BILLY PEREZ RODRIGUEZ
Especialista Social